

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Jueves 31 de Julio de 1941

Se publica los Jueves

1355

2675

PALACIO MUNICIPAL

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde: Todos los días laborables de 12 a 13'30.

Horas de consulta del Sr. Secretario: De 11 a 11'30.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 8'30 a 13'30.

Horas de despacho al público: De 9 a 13'30.

FARMACIA MUNICIPAL

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 20.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

Oficina de Desinfección: (Instalada en los sótanos de la Casa Consistorial) Despacho al público de las 17 a las 19 horas.

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

Servicio Nacional de Estadística

Movimiento natural de la población

	Junio de 1941.	Junio de 1940.
Nacidos vivos	99	117
Matrimonios	37	31
Defunciones	110	58
Abortos	9	11

Nacimientos

Total de alumbramientos sencillos, 116. Idem de dobles, 1. Nacidos legítimos vivos; 45 varones y 41 hembras. Idem ilegítimos vivos: 9 y 4. Nacidos Muertos, 8. Muertos al nacer, 1.

Matrimonios

Entre solteros: 36. Entre viudo y soltera, 1.

Defunciones

Menores de 1 año. 23 varones y 15 hembras. De 1 a 4: 5 varones y 5 hembras. De 5 años en adelante: 44 varones y 18 hembras.

Clasificación por causas de muerte

Fiebres tifoidea y paratifoidea, 2. Tuberculosis del aparato respiratorio, 14. Tuberculosis meningea, 1. Otras tuberculosis, 3. Tifus exantemático, 2. Otras enfermedades infecciosas y parasitarias, 1. Cáncer y otros tumores malignos, 2. Diabetes sacarina, 1. Avitaminosis, 1. Meningitis simple, 2. Lesiones intracraneales de origen vascular, 3. Otras enfermedades sistema nervioso y sentidos, 1. Enfermedades del corazón, 5. Otras enfermedades circulatorio, 6. Bronquitis crónica, 1. Neumanías, 11. Otras enfermedades respiratorio, excepto tuberculosis, 2. Diarrea y enteritis, 30. Otras enfermedades digestivo, 11. Nefritis, 2. Debilidad congénita, 1. Senilidad, 5. Muertes violentas o accidentales, 2. No expresadas o mal definidas, 1.

Ceuta 22 de julio de 1941.

El Jefe de la Delegación de Estadística,
José Fernández de Villalta.

DISPOSICIONES OFICIALES

2673

Jefatura del Estado

Ley de 11 de Julio de 1941 por la que se hace extensivo a los funcionarios civiles del Estado, que alcance la calificación de «muerto en campaña» durante la pasada guerra de Liberación, el legar pensión extraordinaria a sus familiares.

Las excepcionales circunstancias en que tuvo lugar el Glorioso Movimiento Nacional crearon, en cierto modo, para el personal civil al servicio del Estado la condición de «muerto en campaña», hasta la fecha inexistente en la legislación sobre pensiones, ya que hubo, o pudo haber, personal que, sin cambiar su condición de civil, intervino en hechos de armas perdiendo en ellos la vida.

Por otro parte, y en razón, también, de las excepcionales circunstancias antes citadas, se consideró de justicia ampliar para el personal militar la calificación de «muerto en campaña», cuando en los hechos concurrieran las condiciones fijadas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos treinta y ocho y Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta, siendo estas condiciones igualmente dignas de tenerse en cuenta para el personal civil, siempre que en la apreciación de las mismas se aplique una unidad de criterio.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las viudas y huérfanos o, en su caso, los padres legítimos y naturales, pobres, en conceptos legal, de los funcionarios civiles del Estado que hayan sido calificados expresamente como «muertos en campaña con ocasión de la pasada guerra de Liberación y conforme a los trámites establecidos en el artículo sexto, tendrán decho a pensión extraordinaria en la cuantía del sueldo entero que disfrutasen los causantes al ocurrir su fallecimiento.

Artículo segundo.—De iguales beneficios disfrutarán las viudas y huérfanos o padres pobres de los funcionarios civiles del Estado cuando de las noticias que se tengan en su suerte en el cautiverio aparecieren destacados hechos glorio-

sos, realmente extraordinarios, previa tramitación de expediente informativo que compruebe tales hechos.

Artículo tercero.—Causarán, asimismo, pensión extraordinaria, en igual cuantía a favor de sus viudas y huérfanos o padres pobres los funcionarios civiles del Estado que combatieron o se alzaron por el Movimiento y fueron detenidos y ejecutados, o que murieron combatiendo contra los marxistas, o aquellos otros que, en forma ostensible e inequívoca, se negaron a prestar sus servicios a los rojos, siendo ejecutadas o sacrificados como consecuencia directa de ello, siempre que en este último caso se compruebe fehacientemente que la muerte fué resultado de las violencias sufridas por su negativa.

Artículo cuarto.—Los comprendidos en los beneficios de esta Ley podrán solicitar en un plazo de seis meses, desde su inserción en el Boletín Oficial del Estado, o bien en igual periodo de tiempo, a contar desde la fecha en que los causantes sean calificados como «muertos en campaña», la revisión de las pensiones otorgadas a su favor, con arreglo a los preceptos vigentes a la sazón.

Artículo quinto.—A los efectos de percepción y disfrute de las mencionadas pensiones, se establecerá el orden de preferencia marcado en el artículo setenta y uno del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado (Decreto-ley de veintidós de octubre de mil novecientos veintiseis), siendo aplicables a todos los beneficiarios las reglas establecidas en el mismo respecto a transmisión, incompatibilidad, cese y pérdida definitiva de aquéllas.

Artículo sexto.—Las instancias solicitando las pensiones a que se refiere la presente Ley se dirigirán al Ministro del Departamento o Jefe superior del Centro u organismo de quien dependiese el empleado civil en la fecha de su fallecimiento. Dicha Autoridad cursará estas instancias al Ministerio del Ejército, el cual, previa la práctica de las diligencias de comprobación correspondientes, lo pasará a informe del Consejo Supremo de Justicia Militar para que este superior Organismo exponga su parecer sobre si el hecho puede ser comprendido en alguno de los casos previstos en los artículos primero, segundo y tercero de la presente Ley.

Evacuados todos los trámites que anteceden, el Ministro del Ejército procederá a la resolución del expediente, y si éste es favorable, se

publicará en el Boletín Oficial del Estado la inclusión del causante en la categoría de «muerto en campaña», y se trasladará esta resolución al Ministerio de Hacienda, para que por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se instruya el oportuno expediente de declaración de los derechos correspondientes.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco Franco.

2674

Jefatura del Estado

Ley de 11 de julio de 1941 sobre nacionalización voluntaria de la Banca extranjera, transformación y traspaso de Empresas bancarias nacionales y dividendos de los Institutos de Crédito

Iniciada en España con la instauración del nuevo Régimen una corriente de nacionalización de Empresas explotadoras de la riqueza nacional, no podía el sector bancario mostrarse indiferente a esta tendencia. Tal es el designio que informa las diversas peticiones deducidas ante el Ministerio de Hacienda en súplica de facilidades para lograr que nuestros Establecimientos de crédito pasen a ocupar en el mapa nacional bancario, a través de sustituciones armónicas y formalmente convenidas entre los interesados, el lugar que hasta ahora correspondía a parte de la Banca extranjera.

Por otro lado, son varias las Entidades Bancarias nacionales que aspiran a introducir cambios en la naturaleza jurídica de su Estatuto constitucional, adaptándose a fórmulas de responsabilidad atemperadas al ritmo de la moderna vida mercantil; o que desean variar simplemente su composición social obligadas por la mutación que el transcurso del tiempo opera en las personas naturales integrantes de determinadas Sociedades. Ocorre, al propio tiempo, que, algunos Establecimientos de crédito, también nacionales, pretenden concertar con otros Institutos la transferencia de sus negocios, para lo cual precisan obtener la tolerancia legal que hasta ahora, y debido a pasajeras circunstancias, le era negada por diversas disposiciones de carácter restrictivo, confirmadas por la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Finalmente, transcurrido otro semestre de normalidad general en la actividad bancaria, todo hace aconsejable armonizando las restricciones del «statu quo» con exigencias que la realidad

impone y sin prejuzgar con ello solución alguna relacionada con la situación especial del Instituto emisor, que tendrá su correspondiente regulación cuando llegue la ocasión propicia, autorizar al Banco de España, inmediatamente, y a la Banca privada, en momento oportuno, la distribución de un segundo dividendo a cuenta de los beneficios realizados desde dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis hasta treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno, como ampliación de la licencia contenida en la Ley antes citada,

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Banca nacional para hacerse cargo, en traspaso definitivo de negocios bancarios que al presente giren en España a nombre de Entidades extranjeras, y para ocupar los locales donde éstas tuvieran establecidas sus oficinas, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a) La Entidad absorbente, que deberá hallarse inscrita en la antigua Comisaría de Ordenación de la Banca Privada, quedará subrogada en todas las obligaciones que a favor del Estado o de tercero tenga la Empresa extranjera por razón de actividades realizadas como Entidad operante en España, y habrá de acreditar que cuenta con medios, cuya suficiencia juzgará el Ministerio de Hacienda, apropiados a la importancia de la incorporación del negocio,

b) Si el Banco extranjero se hallase afectado por cuestiones relacionadas con el desbloqueo de saldos, el Banco o banquero nacional con quien el primero contrate el traspaso, queda obligado a cumplir todas las disposiciones que a tal respecto emanen del Gobierno o de sus Organos responsables, y a llevar la contabilidad de las cantidades bloqueadas y de las consecuencias del desbloqueo con absoluta separación del negocio propio hasta el término definitivo de aquél.

c) Si el Banco o banquero nacional no llegara a utilizar alguna o algunas de las Sucursales o Agencias que la Entidad extranjera tuviere establecidas en España, no podrá el primero traspasar a su vez a otro Banco o banquero nacional ni extranjero estas oficinas, que deberán clausurarse.

d) Serán en todo caso de inexcusable cumplimiento los requisitos del apartado a) del artículo siguiente:

Artículo segundo.—Las Sociedades bancarias de responsabilidad personal, solidaria e ilimitada que deseen transformarse en compañías de responsabilidad limitada o de cualquier otra naturaleza, e inversamente, deberán llenar previamente las siguientes formalidades, para garan-

tizar en el orden bancario el cumplimiento de las prescripciones del Código civil relativo a la sustitución del deudor:

a) Publicar el acuerdo de transformación, para general conocimiento de los acreedores, una vez en el Boletín Oficial del Estado y tres veces en término de un mes, en un periódico de la localidad o de la capital de la provincia donde la Banca tenga su domicilio.

b) El capital de la Empresa transformada, no podrá ser inferior al capital registrado y reservas de la que se transforma, respetando, en todo caso, el mínimo de la proporción con las cuentas acreedoras establecidas por acuerdo del extinguido Consejo Superior Bancario de doce de julio de mil novecientos veintitrés.

c) Si la Sociedad se hallase afectada por la legislación sobre desbloqueo, se estará a lo que previene el artículo anterior, en su apartado b).

Artículo tercero.--Las Entidades bancarias nacionales que deseen efectuar traspasos de sus negocios podrán reunir Junta general a los meros efectos de convenir las condiciones indispensables a la realización de aquel fin. Para que estos convenios tengan efectividad será preciso:

a) Que la Entidad que contrate con la transferente sea un Banco o banquero inscrito en la antigua Comisaría de Ordenación de la Banca privada.

b) Que, a juicio del Ministerio de Hacienda, el Banco o Banquero absorbente cuente con medios financieros apropiados al volumen resultante de la fusión de negocios.

c) Caso de que alguno de los Bancos se hallase afectado por la Ley de siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones complementarias, se precisará que la Comisaría General del Desbloqueo otorgue su conformidad y fije la fecha y condiciones técnicas de la absorción.

Artículo cuarto.--Las instancias razonadas, acompañadas del estado de situación de los Bancos o banqueros contratantes, o que se transformen, se deducirán ante la Dirección General de Banca y Bolsa y serán resueltas por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, previo informe de la Dirección antes indicada y del Comité Central de la Banca Española.

Artículo quinto.--El Banco de España podrá acordar, bajo la responsabilidad de su Consejo de Administración, el reparto de un segundo dividendo a cuenta de los beneficios obtenidos desde el dieciocho de julio de mil novecientos

treinta y seis hasta el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno, que sumado al primero no exceda del once por ciento del capital desembolsado, más reservas.

Se faculta al Ministro de Hacienda para autorizar, cuando lo juzgue oportuno, a los Establecimientos aludidos en el artículo tercero de la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta, la distribución de un segundo dividendo a cuenta de los beneficios a que se refiere el párrafo anterior y en iguales condiciones.

Artículo sexto.--El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar las aclaraciones que se consideren necesarias al cumplimiento de la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco Franco

2703

Ayuntamiento de Ceuta

El Alcalde Interino del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad

Hace saber:

Que está Comisión Permanente, previo el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, ha acordado, en sesión de nueve del mes en curso, realizar una transferencia de créditos por un total de noventa y seis mil doscientas sesenta y nueve pesetas (96.269'00 ptas.), para incrementar varias partidas del vigente presupuesto ordinario.

Lo que, conforme al artículo doce del Reglamento de la Hacienda Municipal se hace público a efectos de reclamaciones, que, caso de producirse, se recibirán en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Ciudad

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Ceuta, 28 de julio de 1941.

José Fort

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

NEGOCIADO DE CEMENTERIO

RELACION de nichos de párvulos vencidos que se publica con el fin de que puedan ser renovados, a cuyo efecto se concede un plazo de quince días pasado el cual se procederá a la exhumación de los restos y su traslado al osario general.

Núm del nicho	NOMBRE DEL CADAVER	PERSONA QUE ABONO	Vencimiento
PRIMER PATIO.—GALERIA SUR DERECHA DE PARVULOS			
163	María Robas Avila	D. Daniel Robas	22-4-1940
183	Mercedes Molina Romero	D. Francisco Molina Hormigo	20-9-1940
187	Un feto	D. José Arango Arango	2-6-1935
197	Manuel Benitez Bernal	D. Miguel Benitez Romero	6-8-1937
PRIMER PATIO.—GALERIA DE PARVULOS			
7	Africa Castro Muñoz	D. Antonio Castro	12-4-1940
8	Francisco Ruiz Clavero	D. Francisco Ruiz Guerrero	10-3-1938
12	Josefa Salcedo Béjar	D. Juan Salcedo	17-4-1940
13	Angeles Pradas Arrébola	D. José Prada	26-4-1940
15	Francisco Córdoba Benitez	D. José Segovia Lozano	24-8-1937
16	María López Martín	D. José Ortega Fontivero	31-5-1938
17	Angeles López Ruiz	D. Francisco López	9-10-1937
19	Francisco Olmo Pino	D. Francisco Olmo	7-5-1940
21	Ana Garcia Acuña	D. Francisco Garcia	16-8-1940
22	Enrique Torres Garcia	D. Enrique Torres	21-8-1940
23	Francisco Salas Castañeda	D. Francisco Salas	1-9-1940
26	Enriqueta Linares Rivas	D. Eulogio Fernández Victor	6-8-1938
27	José Márquez Montoya	D. José Márquez	8-9-1940
28	Isabel Macarro Peña	D. Antonio Macarro	11-9-1940
29	Antonio Nuñez Arguez	D. José Nuñez	12-9-1940
31	Matilde Inclar Crespo	D. Fernando Inclar	13-9-1940
32	Africa García Amat	D. Edilberto García	16-9-1940
35	María Benitez Ragel	D. Rafael Benitez	19-9-1940
37	Miguel Sofía Pérez	D. José Sofía	2-10-1940
38	María Rosa Pinon Merino	D. Emilio Pinon	7-10-1940
39	Mercedes Ruiz Sánchez	D. Salvador Ruiz López	24-10-1940
40	Teresa Fuentes Fernandez	D. Manuel Fuentes	27-10-1940
41	Rosario Corona Tomillo	D. Manuel Gerona	9-11-1940
43	Vicente y Cosme Ibañez	D. Cosme Ibañez Sanz	4-9-1938
48	José Andrades Gonzalez	D. Francisco Andrades	8-8-1938
49	Concepción Soler Tirado	D. Francisco Soler de Arcos	10-10-1938
50	Miguel Lara Rojas	D. Luis Lara Manzanete	24-5-1940
54	Emilia Castillo Vázquez	D. Manuel Castillo Martínez	29-3-1938
56	Catalina Sala de Hoyo	D. José Sala	2-6-1940
57	Antonio Fernandez Terrores	D. José Fernández	8-7-1940
59	Ramona Dorado Rojas	D. Miguel Dorado	9-7-1940
60	María Carmen Aguilar Bernet	D. Manuel Aguilar Bernet	9-7-1940
62	Alfredo Rodríguez Scherif	D. Luis Rodríguez	15-7-1940
65	José Jaen Armario	D. Antonio Jaen	21-7-1940
67	Luis Olmo Pino	D. Francisco Olmo	28-7-1940
68	Leonardo Palma Ortiz	D. José Palma Dominguez	28-10-1938
70	Carmen Luque Martín	D. Francisco Luque	28-6-1939
71	Teodoro Bazin Marin	D. Teodoro Bazin	20-9-1940
74	Crescencio Andrade Gonzalez	D. Francisco Andrades	25-9-1940
76	Francisco José Escartin Chaves	D. Francisco Escartin Castañer	2-1-1939
88	Ana Guisado Rivero	D. Juan Guisado Guisado	4-1-1939

Núm. del nicho	NOMBRE DEL CADAVER	PERSONA QUE ABONO	Vencimiento
PRIMER PATIO.—GALERIA SUR IZQUIERDA DE PARVULOS			
5	Sebastián Sánchez Moreno	Don Antonio Sánchez García	28 7 1939
10	Augusto Jaen García	Don Miguel Jaen Vallecillo	4 6 1939
28	Rafael Gil Salero	Don Pedro Gil	10 3 1940
38	José y Adela Medina Sanz	Don Rogelio Medina Nofuentes	23 9 1939
55	Francisco Diaz Duarte	Don Antonio Diaz Gallardo	23 2 1940
76	Ignacio Alvarez Rominguera	Don Ignacio Álvarez	14 3 1940
77	José Caro Luque	Don José Caro Cerdón	1 7 1940
78	Nieves Africa Rodriguez	Don Vicente Rodríguez Pérez	2 7 1940
SEGUNDO PATIO.—GALERIA DE PARVULOS			
5	Angel Cubiles Cazalla	Don Andrés Cubiles García	6 11 1940
13	Ana Lopera Moreno	Don Miguel Lopera Moreno	1 7 1937
16	Mercedes Banciso Gómez	Don Antonio Banciso Peña	30 8 1938
29	Setefilla Ramos García	Don Manuel Ramos Rojas	5 12 1937
33	Pedro Maese Mellado.	Don Pedro Maese Sánchez	2 1 1938
45	Antonio Villa Rueda	Don Gumersindo Villa Bravo	6 10 1937
47	Felicita Enriquez López	Don Amadeo Enriquez Lozano	15 8 1937
51	Africa Yáñez González	Don Francisco Yáñez Lozano	2 10 1938
53	Luis Izquierdo Zafra	Don Joaquín Izquierdo	15 8 1938
55	José M. ^a Elez Villarroel Mata	Don José Maria E. Villarroel	1 1 1934
59	Antonio Muñoz Borrego	Don Manuel Muñoz	24 9 1937
61	Manuel Ortega Roldán	Don Manuel Ortega Roldán	20 11 1941
64	Enrique Jiménez Fernández	Don Bernabé Jiménez	20 9 1938
72	Belén Villalonga Montero	Don José Villalonga	27 12 1938
75	Pedro Carrillo Durán	Don Alfonso Carrillo	16 8 1939
82	Josefa Pérez Gómez	Don Francisco Pérez Gomez	6 10 1939
83	Angeles Contreras López	Don Manuel Contreras	22 9 1939
86	Antonia Casanova Gil	Don Ginés Casanova	24 11 1939
88	Julia Reyes Delgado	Don Adolfo Reyes Moreno	14 2 1939
92	Isabel Rodríguez Fernández	Don Francisco Rodríguez Fernández	4 7 1939
101	Miguel Sepúlveda Rambla	Don José Sepúlveda Biedma	10 5 1938
103	Patricio Cortés Cordón	Funeraria	28 11 1938
104	José Reche Beltrán	Don José Reche	9 4 1937
105	Antonio Corral Ruiz	Don Angel Corral	18 4 1937
115	Carlos Martín Antunez	Don Santiago Martín	20 9 1938
121	Africa Rey Sánchez	Don Amador Rey Sánchez	10 1 1939
123	Francisco Lucas Reina	Don Juan Lucas Casas	2 12 1938
124	Manuel Márquez Sánchez	Don Manuel Márquez	8 11 1938
127	Diego Moreno Postigo	Don Rafael Moreno Martinez	6 10 1938
133	Gumersindo Postigo y otro	Don Manuel Postigo Cano	21 1 1936
134	Celestino Cortiso Espinosa	Don Manuel Cortiso	11 4 1939
137	Juan Sánchez Gutiérrez.	Doña Dolores Gutierrez	30 5 1939
140	José Amaicas Aragón	Don Felix Amaicas	30 5 1939
141	Gabriel Marquez Zapata	Don Manuel Márquez	16 6 1939
143	Juana Sanjuan Ayud	Doña Carmen Ayud	25 6 1939
146	Germán Salvador Borrego	Don Francisco Salvador	15 5 1937
147	Josefa Dik Veza	Don Juan Dik	8 8 1939
149	Olga Ruiz Páramo	Don Manuel Ruiz	20 7 1939
153	Pedro García Luque	Don Pedro García	6 8 1939
156	Josefa Lobato Dominguez	Don Cayetano Lobato	14 3 1939
157	Africa Ruiz del Portal López	Don Fernando Ruiz	12 5 1939
160	Baldomero Lara Muñoz y otros	Don Juan Marfil	9 9 1936
161	Angeles Leiva Gómez	Don José Leiva	31 8 1939
165	Emilio Pelegrina Piña	Don Emilio Pelegrina	16 5 1937
166	Angel Baquero Sánchez	Don Francisco Vaquero	13 5 1939
180	Francisco Carrillo y otros	Don Jose Carrillo de Cozar	26 10 1936
181	Elena Aldegunda Haro	Don Manuel Aldegunda	26 11 1939
185	Martin Aguilar Orellana	Don Juan Aguilar Camarero	9 3 1939
189	Angeles Martin Crespo	Don Demetrio Martín	5 4 1939
190	Antonia Pérez Palomo	Doña María Perez Palomo	28 5 1939

Núm. del nicho	NOMBRE DEL CADAVER	PERSONA QUE ABONO	Vencimiento
194	Maria de Reyes Vadillo	Don Nicolás de Reyes	29 12 1939
197	Macaria Cortés Medinilla	Don Antonio Cortes Castro	19 8 1939
200	Antonio Palma Corona	Don Casimiro Massoni	20 12 1939
202	Amalia Ruiz del Portal López	Don Fernando Ruiz del Portal	31 7 1939
203	Rosario López Pérez	Don Santiago López	1 8 1939
243	Ana Pareja Rodríguez	Don Jose Pareja	14 7 1939
256	Isabel Buscató Muñoz	Don Vicente Buscató	27 6 1939
257	María Luz Díaz González	Don Manuel Díaz	16 6 1939
181	Juan Millán Luna	Don Juan Millan	29 10 1939
312	María y Pilar Morejón	Don Jose Morejón Morejón	14 9 1937
329	Antonio Romero Merino y otros	Don Jose Romero García	14 8 1939

TERCER PATIO.—GALERIA SUR DE PARVULOS

4	Pilar Miranda García	Don Jose Miranda Núñez	15 4 1935
5	Gumersinda Santamaría Sierra	Don Florencio Santamaría	31 8 1935
18	Africa Rodríguez Martínez	Don Ramón Rodríguez Malasaña	24 5 1940
34	Aurora Jimenez Perez	Don Manuel Jimenez	29 8 1937
47	María Díaz Gaona	Don Cristóbal Díaz Gallardo	7 3 1938
49	Joaquín León Rodríguez	Don Joaquín León Rodríguez	27 1 1938
50	Francisca Andrade Molinillo	Don Francisco Andrade Mingolla	8 9 1937
57	Cristóbal Sarria Durán	Don Cristóbal Sarria Aranda	22 10 1935
59	Carmen Perea Pujazon	Doña Carmen Pujazón Saldaña	23 4 1937
60	Un feto varon	Don Juan Rubio García	25 4 1937
61	Isabel Lladó Dominguez	Don Leonardo Lladó	29 4 1937
63	Luis Leiva Gómez	Don José Leiva	12 6 1937
65	María Díaz Gaona	Don Cristobal Diaz	14 7 1939
99	Jose Casas Ruiz	Don Manuel Casas	10 7 1937
102	Julio Salguero Rebollar	Don Juan Salguero	13 7 1937
108	Amanda de la Vega Manzanete	Don Fernando de la Vega	24 7 1937
109	María Monzó Barreiro	Don Benjamin Monzó	29 8 1937
112	Joaquina Perez Dominguez	Don Feliciano Perez	6 9 1937
128	Carlos Orzúa Muñoz	Don Francisco Orzúa Cornejo	22 1 1938
132	Cándido Prieto Maresco	Don Miguel Prieto Berjón	6 2 1938
133	Amparo Monzó Barreiro	Don Benjamin Monzó	26 10 1938

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 29 de julio de 1941.
El Secretario,
Alfredo Meca.

2676

2677

EL ALCALDE INTERINO DE ESTA CIUDAD

Hace saber: Que durante el plazo de ocho días y en horas hábiles de oficinas, pueden presentarse en la Secretaría Municipal, reclamaciones contra el acuerdo adoptado por éste Ilustre Ayuntamiento, de sacar a subasta las obras necesarias para la construcción de doscientos nichos en el Cementerio de Santa Catalina de esta Ciudad, cumpliendo así lo que determina el artículo veintiseis del Reglamento de dos de julio de mil novecientos veinticuatro; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 25 de Julio de 1941.
José Fort Viso.

EL ALCALDE INTERINO DE ESTA CIUDAD

Hace saber: Que acordada por este Ilustre Ayuntamiento de mi accidental Presidencia, la celebración de una subasta para las obras necesarias de construcción de doscientos nichos en el Cementerio de Santa Catalina de esta Ciudad, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones facultativas y administrativas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal, se hace público por medio del presente Edicto, que dicho acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las doce horas del día siguiente en que se cumplan veinte de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de esta Ciudad, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Gestor en quien dele-

gue, con asistencia de otro señor Gestor designado por el Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado en esta Secretaría Municipal, hasta las trece horas del día anterior en que deba celebrarse la subasta, se sujetarán al modelo que se inserta al pié y en el anverso se dirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras necesarias de construcción de doscientos nichos en el Cementerio de Santa Catalina de ésta Ciudad».

Por separado se acompañará carta de pago que acredite haberse constituido en esta Caja, la cantidad de setecientos noventa y dos pesetas con trece céntimos, dos por ciento del presupuesto de la obra y la cédula personal del licitador.

La definitiva consistirá en la suma de mil quinientas ochenta y cuatro pesetas veintiseis céntimos, cuatro por ciento del presupuesto de la obra.

Sirve de tipo a esta subasta, la cantidad de treinta y nueve mil seiscientos seis pesetas con cincuenta y seis céntimos, y las proposiciones se harán a la baja de este tipo.

El pago de la obra se efectuará por certifi-

caciones quincenales expedidas por el señor Arquitecto Municipal no superior a seis mil pesetas.

Serán de cuenta del adjudicatario el pago de todos los gastos que se originen con motivo de este contrato, tales como los de inserciones de los anuncios correspondientes en el Boletín Oficial y periódicos locales y los de impuestos y timbres del Estado y Municipio.

Ceuta 25 de Julio de 1941.

José Fort Viso.

MODELO DE PROPOSICION

Don . . . vecino de . . . con domicilio en la calle . . . n.º . . . enterado de anuncio de subasta para las obras de construcción de doscientos nichos en el Cementerio de Santa Catalina de ésta Ciudad se compromete a efectuarlas con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y administrativas por la cantidad de . . . pesetas . . . (En letra sin raspaduras ni enmiendas).

Fecha y firma del proponente.

JUSTICIA

2670

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta

EDICTO

Don Antonino Muñoz López, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48, párrafo, primero de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, para aquellos que no tienen domicilio conocido, he acordado en providencia de esta fecha, que por el presente, se cite, llame y emplace a Emilio Safon Calvet, sargento de Seguridad, vecino de Tetuan.-José Ruiz Adame Pérez, hijo de Eloy y de Juana, de 32 años, soltero, Panadero, vecino de Ceuta.-Salomón Isaac Benlolo Faracha, natural de Tanger, vecino que fué de Tetuan.-Jacob Pariente Benadi, vecino de Tetuan (Marruecos), de 62 años, hijo de Abraham y de Lea, propietario.-Juan Hidalgo Gómez, natural de El Burgo (Málaga), de 56 años, hijo

Josefa y de Francisco, casado, vecino de Ceuta.-Abdelkader Ben Tayer Elaguere, de 36 años natural de el poblado de Daher (Tetuan), vecino de la misma.-Juan Ramirez Richarte, hijo de Juan y de Ana, de 37 años, natural de Igualeja, (Málaga), vecino de Ceuta.-José Lombo Quinoa, natural de Santa Comba (Lugo), hijo de Maria, vecino de Ceuta.-David Attias Saraga, vecino de Alcazarquivir, de 44 años, soltero, hijo de Amarran y de Besodi.-Todos en ignorado paradero o a sus herederos a cuyos individuos se les inscribe expediente de Responsabilidad Política para que en un plazo de cinco días a partir de siguiente a la publicación del presente edicto comparezcan ante este Juzgado Instructor para darle lectura de los cargos que les resulten y se defiendan, haciéndoles saber que de no hacer la comparencia se seguirá éste, sin más citarlos ni oírlos, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar

Dado en Ceuta a once de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º

El Juez Instructor,
Antonino Muñoz.

El Secretario,
Manuel González.

2671

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta

EDICTO

Don Antonino Muñoz López, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber: Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas, para aquellos que no tienen domicilio conocido, por el presente Edicto anuncio la incoación de los expedientes y emplazo a los individuos comprendida en los mismos y que a continuación se expresan:

Tomas Casado Sánchez	Expte.	1.592
Luis Alcaraz Gil	»	1.596
Antonio Vazquez Soler	»	1.598
Diego Sánchez Mena	»	1.604
Federico Chacón Carrasco	»	1.606
Andrés Bascuñana Garrido	»	1.608
Francisco Palomares López	»	1.610
Nicolas Sánchez Carrasco	»	1.612
José Tellez Vera	»	1.614
Francisco Tellez Sanz	»	1.616
Juan Torres Alvarez	»	1.618
Luis Torres Álamo	»	1.620
Tomás Villegas Caspe	»	1.622
Juan Vivas Garcia	»	1.624
Francisco Villada Almo	»	1.626
José Vega Vega	»	1.628
Francisco Aguilera Bermudes	»	1.630
Vicente Buscante Mellado	»	1.632
José Muñoz González	»	1.642
Manuel Ortega Roldan	»	1.644
José Postillo Cuellar	»	1.646
José Ossorio Molina	»	1.652
Manuel Navarrete González	»	1.654
Francisco Ortigosa Pérez	»	1.656
Manuel Medinilla Sarmiento	»	1.658
Manuel Martínez Martínez	»	1.660
Francisco Marín Claros	»	1.662
Luis Muñoz Bautista	»	1.664
Rafael Niento Añon	»	1.666
Francisco Campel Lasilla	»	1.668
Juan Cantos Ramirez	»	1.670
Francisco Carmona	»	1.672
Alfonso Morales Moya	»	1.674

Para que comparezcan en el plazo de cinco días a partir del siguiente de la publicación del presente edicto, ante este Juzgado, el expedientado o los familiares del mismo, a fin de darle lectura de cargos, los conteste y se defienda, haciéndole saber que de no efectuar la compare-

cencia, proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuanta personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban; y que ni el fallécimiento, ni la ausencia ni la incomparecencia de presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Dado en Ceuta a diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Juez Instructor,
Antonino Muñoz.

El Secretario,
Manuel Gonzalez.

2678

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta

EDICTO

Don Antonino Muñoz López, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48, párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, para aquellos que no tienen domicilio conocido, he acordado en providencia de esta fecha, que por el presente, se cite, llame y emplazo a Guillermo Alguacil Cobos, de 44 años de edad, de estado casado, hijo de Antonio y de Paula, natural de Sevilla, provincia de idem profesión industrial; o a sus herederos, a quien se le sigue expediente de Responsabilidad Política núm. 983, para que en un plazo de cinco días a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado Instructor, para hacerle lectura de los cargos que le resulten, los conteste y defienda y presente la oportuna relación jurada de bienes, haciéndole saber que de no hacer la comparecencia se seguirá este expediente, sin más citarle ni oírle, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Ceuta a doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Juez Instructor,
Antonino Muñoz

El Secretario
Manuel González

2679

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta

EDICTO

Don Antonino Muñoz López, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48, párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, para aquellos que no tienen domicilio conocido, he acordado en providencia de esta fecha, que por el presente, se cite, llame y emplace a Gregorio Arche Pascual, profesión Alférez de Aviación; o sus herederos, a quien se le sigue expediente de Responsabilidad Política núm. 1305, para que en un plazo de cinco días a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado Instructor, para hacerle lectura de los cargos que le resulten, los contesten y defiendan y presente la oportuna relación jurada de bienes, haciéndole saber que de no hacer la comparecencia se seguirá este expediente sin más citarle ni oírle, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Ceuta a quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Juez Instructor,
Antonino Muñoz

El Secretario
Manuel González

2680

Juzgado Especial de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Juan Such Martín, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Por el presente, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de 9 de febrero de 1939, se hace saber:

Que habiendo satisfecho en su totalidad, José Cotta Rojo de 46 años, camarero, natural de Cartama (Málaga) y vecino de esta ciudad, la sanción económica de veinticinco pesetas, que le fué impuesta por el Tribunal Regional de esta Jurisdicción en el expediente número 845, ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes.

Ceuta a diez y siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Juez Civil Especial,
Juan Such.

El Secretario,
Ilegible.

2781

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

ANUNCIO

Por el presente anuncio, se hace saber, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, que el expedientado Juan Elías Millán, vecino de Ceuta, por haber satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 26 de Noviembre del pasado año, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Ceuta a veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Andrés Varea

2682

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

ANUNCIO

Por el presente anuncio, se hace saber a los efectos prevenidos en artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 que el expedientado Luis Herrera Camuñez, vecino de Ceuta, por haber satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 25 de Julio de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Ceuta a diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa

El Secretario,
Andrés Varea

2683

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

ANUNCIO

Por el presente anuncio se hace saber a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, que el expedientado

León Saraga Castil, vecino de alcazarquivir, por haber satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal, declarada firme por auto de 20 de mayo del año en curso, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Ceuta a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º El Secretario,
El Presidente, Andrés Varea
Buesa

2684

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

ANUNCIO

Por el presente anuncio, se hace saber a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, que el expedientado Juan Arrabal Florido, vecino de Ceuta, por haber satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de diez y siete de julio de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Ceuta a diez y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º El Secretario,
El Presidente, Andrés Varea
Buesa

2685

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

ANUNCIO

Por el presente anuncio, se hace saber a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, que el expedientado Aurelio Garrido Alcalá, vecino de Ceuta, por haber satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 4 de junio de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Ceuta a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º El Secretario,
El Presidente, Andrés Varea
Buesa

2686

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

ANUNCIO

Por el presente anuncio, se hace saber a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, que el expedientado Antonio Ramirez Sánchez, vecino de Ceuta, por haber satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 9 de octubre de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Ceuta a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º El Secretario,
El Presidente, Andrés Varea
Buesa

2687

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

ANUNCIO

Por el presente anuncio, se hace saber a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, que el expedientado Antonia Garcia Santos, vecino de Ceuta, por haber satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal, declarada firme por auto de 25 de Abril del año en curso, ha recobado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º El Secretario,
El Presidente, Andrés Varea
Buesa

2688

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas-Ceuta

ANUNCIO

Por el presente anuncio se hace saber a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, que el expedientado Benito Morales Corral, vecino de Tetuán, por ha-

ber satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 9 de abril del año actual, ha recobrado la libre disposición de sus bienes

Dado en Ceuta a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Andrés Varea.

2689

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

ANUNCIO

Por el presente anuncio se hace saber, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, que el expedientado Marcelino Bazurco Matínez, vecino de Ceuta por haber satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 5 de noviembre del año actual, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Ceuta a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa

El Secretario,
Andrés Varea

2690

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

ANUNCIO

Por el presente anuncio se hace saber, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, que el expedientado Jakibar Emergui Melul, vecino de Alcazarquivir, por haber satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal, declarada firme por auto de 16 de abril del pasado año, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Ceuta a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Andrés Varea.

2691

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

CEDULA DE NOTIFICACION

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, en el expediente número 1244 del pasado año, se hace saber al expedientado en ignorado paradero José Jimenez Calvo, vecino que fué de esta Ciudad, que ha quedado expuesto en Secretaría por tres días el expediente que se le instruye para que pueda hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas a contar desde el siguiente de la publicación en el Boletín Oficial y puedan formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Andrés Varea.

2692

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

CEDULA DE NOTIFICACION

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, en el expediente número 1079 del pasado año se hace saber al expedientado en ignorado paradero Baltasar Roa Guzman vecino que fué de esta Ciudad, que ha quedado expuesto en Secretaría por tres días el expediente que se le instruye para que pueda hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial y puedan formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Andrés Varea.

2693

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber el expedientado José Parras Rodríguez, vecino que fué de

esta Ciudad y en ignorado paradero, que en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, el expediente número 1069 de 1940, ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por tres días para que el inculcado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, y pueda formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Andres Varea.

uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, y pueda formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Andres Varea.

2694

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Cédula de notificación.

Por la presente se hace saber al expedientado José Torres Diaz, vecino que fué de esta Ciudad y en ignorado paradero, que en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, el expediente número 1.152 de 1940, ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por tres días para que el inculcado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, y pueda formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Andres Varea.

2695

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Cédula de notificación.

Por la presente se hace saber al expedientado Juan Abad Coll, vecino que fué de esta Ciudad y en ignorado paradero, que en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, el expediente número 1.323 de 1941 ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por tres días para que el inculcado pueda hacer

2696

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Cédula de notificación.

Por la presente se hace saber al expedientado Antonio Rodriguez Meneses, vecino que fué de esta Ciudad y en ignorado paradero, que en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, el expediente número 1.080 de 1940, ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por tres días para que el inculcado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, y pueda formular el oportuno escrito de defensa, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Antonio Varea.

2697

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Cédula de notificación.

Por la presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, en el expediente número 187 de 1940, se hace saber a los herederos del fallecido Francisco Maeso Olmedo, vecino que fué de esta Ciudad, que ha quedado expuesto en Secretaría por tres días el expediente que se le instruye para que puedan hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente

de la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta y puedan formular el oportuno escrito de defeasa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Andres Varea.

2698

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta

EDICTO

Don Antonino Muñoz López, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48, párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, para aquellos que no tienen domicilio conocido, he acordado en providencia de esta fecha, que por el presente, se cite, lleme y emplace a Antonio López Aguilar, de 25 años de edad de estado soltero hijo de Manuel y de Socorro, natural de Antequera, provincia de Málaga, profesión panadero; o a sus herederos, a quien se le sigue expediente de responsabilidad política número 699, para que en un plazo de cinco días a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado Instructor, para hacerle lectura de los cargos que le resulten, los contesten y defiendan y presente la oportuna relación jurada de bienes, haciéndole saber que de no hacer la comparecencia se seguirá este expediente, sin más citarle ni oírle, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Ceuta, a diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno,

V.º B.º
El Juez Instructor,
Antonino Muñoz

El Secretario,
Manuel Gonzalez

2699

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas-Ceuta

Don Andres Varea Toledano, Secretario Habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente número 494 se ha dictado por el Tribunal la siguiente:

SENTENCIA NUM.

En la Ciudad de Ceuta a veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de esta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por la Delegación de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Ceuta contra Antonio Becerra Delgado, hijo de Francisco y Adela, de 31 años, soltero tipógrafo, natural de Ronda (Málaga), vecino de ésta Ciudad y siendo ponente el Vocal de la Carreral Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Resultando: probado y así se declara que Antonio Becerra Delgado, de las circunstancias antedichas, perteneció al partido Sindicalista, siendo nombrado Secretario de las Juventudes en Abril de 1936, teniendo marcado carácter extremeño. Ha fallecido, no reconociéndosele bien en ésta y no constando nada acerca de familiares y otros extremos por no haber comparecido nadie en virtud de los edictos publicados.

Resultando: que seguido el expediente por sus trámites se elevó a este Tribunal, habiéndose cumplido el del artículo 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Considerando: que los hechos declarados probados constituyen causa de responsabilidad con arreglo a la expresada Ley, estando previsto en el apartado b) del artículo 4.º.

Considerando: probado calificar los hechos de menos graves, a los efectos del artículo 13 de la invocada disposición.

Considerando: es responsable el mencionado por acción voluntaria y directa

Considerando: en cuanto a las circunstancias consignadas en el artículo 5.º no son de apreciar.

Considerando: en relación con la pena que ha de imponerse lo dispuesto en los artículos 8, 10 y 13.

Vistos además los artículos 57 y 60 y el apartado f) del 26.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos a Antonio Becerra Delgado, como comprendido en el apartado b) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias a la sanción económica de pago de trescientas pesetas, a favor del Estado.

Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con la que resultare.

Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos. Ramón Buesa; Pedro de Benito; Jacinto Ochoa. Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Vocal ponente en la sesión celebrada en el mismo día de su fecha, de lo que como Secretario certifico. Juan Batlle. Rubricado.

Lo preinserto es copia fiel de su original y para remitir al Boletín Oficial de Ceuta y sirva de notificación al expedientado, en ignorado paradero expido la presente en Ceuta a oncen de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa

El Secretario,
Andrés Varea

2702

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta

EDICTO

Don Antonino Muñoz López, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48, párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de

Febrero de 1939, para aquellos que no tienen domicilio conocido, he acordado en providencia de esta fecha, que por el presente, se cite, llame y emplace a Antonio Martínez Hernández de 38 años de edad, de estado casado, hijo de Emilio y de Emilia, natural de Baza provincia de Granada, profesión camarero; o a sus herederos, a quien se le sigue expediente de Responsabilidad Política número 1689, para que en un plazo de cinco días a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado Instructor, para hacerle lectura de los cargos que le resulten, los conteste y defienda y presente la oportuna relación jurada de bienes, haciéndole saber que de no hacer la comparecencia se seguirá este expediente, sin más citarle ni oírle, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Ceuta, a veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y uno

V.º B.º
El Juez Instructor,
Antonino Muñoz.

El Secretario,
Manuel González.

2703

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Relación para anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política, que por orden del Tribunal Regional de esta Jurisdicción se tramitan en este Juzgado.

NOMBRES	Número del expte.	Vecindad o domicilio	Profesión u oficio	FECHA DEL ACUERDO		
				Día	Mes	Año
Rafael Caparrós Ramos	1591	Ceuta	Pescador	24	Julio	1941
Tomás Buet Alemán	1593	»	Electricista	»	»	»
Francisco Aguilar Morenete	1595	»	Marinero	»	»	»
Trinidad Valle López	1597	»	Barbero	»	»	»
Antonio Valderrama Montoya	1599	»	Conductor	»	»	»
Manuel Almazor de Bernardo	1609	»	Mecánico	»	»	»
Eusebio Molina Blanco	1633	»	Mecánico	»	»	»
José Medinilla Castaño	1635	»	Albañil	»	»	»
Juan Martín Rico	1637	»	Capataz	»	»	»
Antonio Martínez Hernández	1639	»	Camarero	»	»	»
Rogelio Muñoz Camuñez	1641	»	Empleado	»	»	»
Joaquín Navarro Martínez	1643	»	Albañil	»	»	»
José Vilchez Puentedura	1601	»	Panadero	»	»	»
Rafael Otero Borrego	1645	»	Conductor	»	»	»
José Vazquez Vargas	1603	»	Conductor	»	»	»
Antonio Postigo Martínez	1647	»	Panadero	»	»	»
Federico Sánchez Pelico	1649	»	Metalurgico	»	»	»
Rafael Sañudo Archelaga	1605	»	Cocinero	»	»	»
Juan Santiago Santiago	1651	»	Jornalero	»	»	»
Antonio Garrero Corral	1607	»	Camarero	»	»	»
Bernardo Garea Duque	1493	»	Militar	»	»	»
Francisco Belaza Marin	1491	»	Militar	»	»	»

2702

Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

EL ALCALDE INTERINO DE ESTA CIUDAD

Hace saber: Que en la actualidad se está confeccionando un adicional al padrón municipal sobre el impuesto de cédulas personales para el vigente ejerci-

cio económico y los que deseen ser incluidos en el mismo, deberán recoger el impreso de hoja declaratoria en el Negociado de Estadística de este Ilustre Ayuntamiento, en donde se devolverá una vez relleno y firmado por el cabeza de familia; a este efecto se señala el plazo de diez días, en el cual también se formularán cuantas reclamaciones procedan en relación con el aludido impuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Ceuta 30 de Julio de 1941.

José Fort.